



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 23 de 2024

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | DORA LILIA GASCA |
| DEMANDADO | JERALDIN FLORIANO RAMOS |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2023-00292-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0141.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por DORA LILIA GASCA, a través de apoderada judicial, en contra de JERALDIN FLORIANO RAMOS.

Mediante auto interlocutorio N° 0087 fechado 06 de febrero del 2024, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que la parte demandante indicó una dirección electrónica para notificar a la demandada, remitiendo un mensaje de datos para tal fin; sin embargo, el mismo rebotó, según certificación que adjunta. (Pag.26.Doc/07)

Posteriormente, se realizó remisión por correo certificado a la dirección física que aparece en la matrícula mercantil de la demandada, no siendo entregada aquella por causal dirección errónea. (PDF09 expediente electrónico)

Es por lo anterior, que se solicita emplazar al extremo pasivo de la acción, resultando plausible por parte del despacho acceder a ello, en los términos indicados en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, dado que se agotó el conducto regular para obtener una dirección de la demandada sin éxito en su localización y la demandante manifestó no conocer otra dirección.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por DORA LILIA GASCA, en contra de la JERALDIN FLORIANO RAMOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 18 de abril de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: **DESIGNESE** al profesional del derecho ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS, identificado con la cédula N° 1.117.519.386 y TP N° 224.767, del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD LÍTEM** de la demandada **JERALDIN FLORIANO RAMOS**, a quien se le podrá NOTIFICAR esta designación y la demanda al correo electrónico mauriciolopezgalvis@hotmail.com.

SÉPTIMO: ADVERTIR al curador designado, que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias del caso, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá acreditarlo ante el despacho dentro de los cinco días siguientes, según lo ordenado en el artículo 49 ibídem.

OCTAVO: **EMPLAZAR** a través de la secretaría del despacho a la demandada **JERALDIN FLORIANO RAMOS**, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría háganse las diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d9df65642abc37603a61c7549f391a0cba8c27d27b32870e615201e562f62a**

Documento generado en 23/02/2024 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 23 de 2024

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | FERNEY ALEJANDRO PENA CARABALI |
| DEMANDADO | ODONTOCLINICAS MR S.A. |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2024-00029-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0142.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por FERNEY ALEJANDRO PENA CARABALI, a través de apoderado judicial, en contra de ODONTOCLINICAS MR S.A.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por FERNEY ALEJANDRO PENA CARABALI en contra de ODONTOCLINICAS MR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 11 de abril de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con la cédula N° 17.657.160 y TP N° 217.228., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2abee30f196aab04f9d1b9756b5fb0b80f6320fb8f760ea2930a1936ad6e1d7**

Documento generado en 23/02/2024 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 23 de 2024

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA |
| DEMANDADO: | FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LIMITADA-FAMAC LTDA |
| RADICACIÓN: | 18001-41-05-001-2024-00024-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0140.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud incoada por la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA a través de apoderado judicial, contra el FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LIMITADA -FAMAC LTDA, identificado con NIT 800113949-1., demanda remitida por competencia por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Funda su pretensión la ejecutante, en la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible contenida en las facturas electrónicas identificadas IND174935, IND205933, IND216360, IND220387, IND227087, IND228354, IND230750, IND242479, IND263361, a cargo del el FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LIMITADA -FAMAC LTDA, identificado con NIT 800113949-1, por la prestación de servicios de salud.

Ahora bien, en la demanda se anota que el valor de las pretensiones, sin tener en cuenta los intereses, asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$37.615.424), suma que resulta superior a la impuesta en el artículo 12 del CPT como límite de competencia por tal factor a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la interposición de la demanda, suma que para el año 2023, año en que se interpuso la demanda, ascendía a \$23.200.000, razón por la cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del CGP, se ordenará remitir la demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para su reparto, por ser estos los competentes para su trámite.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda ejecutiva de única instancia presentada por la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, en contra del FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LIMITADA-FAMAC LTDA, identificado con NIT 800113949-1., por lo considerado previamente.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: Remitir a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, esta demanda, a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia, Reparto, por lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho GABRIEL ELIAS AGUJA LEAL, identificado con la cédula N° 1.026.288.844., y TP N° 309.600., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante.

CUARTO: Desanótese la demanda del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4794db51b00d62ac3470114ba6ba0d9250ea3ff729fb9d1f945b49c14eac0009**

Documento generado en 23/02/2024 11:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 23 de 2024

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | YARLY TATIANA URIBE |
| DEMANDADO | JOSÉ JADER OSORIO |
| RADICADO | 11001 41 05 003 2015 00535-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0139.-

Pasa a despacho el expediente, escrito proveniente del profesional del derecho PEDRO IGNACIO GASCA BONELO (*Pag.01.Doc/05*), quien funge como apoderado judicial del ejecutante, mediante el cual eleva petición de terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares.

Analizada la petición, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el apoderado judicial del ejecutante cuenta con facultad para recibir, según poder conferido, (*Pag.03.Doc/01*) tenemos en la petición objeto de estudio, la expresión de la voluntad del extremo activo de la acción, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

Ahora bien, revisado el expediente, se avizora la existencia de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, decretado en el proceso Monitorio con radicado 1800140030042020002570, siendo demandante IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S., y demandado JOSE HADER OSORIO PENNA (*PDF03 del expediente electrónico*). A partir de lo anterior, es menester dejar a disposición del despacho en mención los bienes embargados en el presente trámite, según lo estipulado en el artículo 466 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por YARLY TATIANA URIBE, en contra de JOSÉ JADER OSORIO, por las consideraciones expuestas.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso Monitorio con radicado 1800140030042020002570, en el que es demandante IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S., y demandado JOSE HADER OSORIO PENNA los bienes embargados en el presente asunto, según lo estipulado en el artículo 466 del CGP.

TERCERO: REMÍTASE copia del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso ejecutivo al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su competencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la Cámara de comercio de Florencia, comunicando la inscripción de embargo del establecimiento de comercio denominado "DOTACIONES ASVAR" con matrícula No 00041225, propiedad del señor JOSE HADER OSORIO PENNA, para que siga vigente con respecto al proceso Monitorio con radicado 1800140030042020002570 adelantado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, según lo estipulado en el inciso 5 del artículo 466 del CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

SEXTO: Por secretaría déjense las constancias y háganse los oficios de rigor.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be8fc8cfe5b801d708927568263d7694c9e3482fa568afbab4e1cf2eb134068**

Documento generado en 23/02/2024 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>